

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA cesionario SISTEMCOBRO SAS
DEMANDADO: SUEÑO ARGENIS OSORIO TABORDA
RADICACIÓN: 2015-00080

AUTO INTERLOCUTORIO No. 351

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Solicita en escrito anterior el demandante por conducto de su apoderado judicial, solicita la TERMINACION DE ESTE ASUNTO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, lo cual siendo procedente al tenor del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzado, **R E S U E L V E**:

1º.- La terminación de este proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** tal como lo solicita el demandante por conducto de su apoderado judicial facultado para recibir, tal como de autos se desprende.

2º Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento del embargo y secuestro decretado en el proceso, para lo cual se librarán los oficios a que diere lugar.

Sin embargo, en virtud a que existe solicitud de acumulación de embargo de bienes desembargados y el del remanente del producto de los embargados (art. 466 CGP), comunicada previamente a este despacho, mediante oficio # 2885 del 22 de agosto de 2017, y ordenado por el Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Cali, se dejan entonces a disposición del mismo los remanentes o bienes a desembargar, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que allí se adelanta contra la demandada.

3º.- A costa de la parte demandada, desglórese los títulos valores presentados como base de recaudo con la constancia de **SU PAGO TOTAL**.

4º.- Frente a la solicitud de títulos judiciales, se le hace saber a la parte actora, que por tratarse de un proceso hipotecario la única medida decretada fue sobre el bien inmueble aquí perseguido e identificado con M.I. No. 370-113789, razón por la cual no obra deposito judicial alguno.

5º.- Sin costas ni perjuicios por la forma como terminó el proceso

6º.- Cumplido que sea todo lo anterior, **ARCHÍVESE LO ACTUADO**.

NOTIFÍQUESE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **28 DE JULIO DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado No. **122**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario